



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 005
MADRID**

**C/GARCIA GUTIÉRREZ S/N
Teléfono: 91 709 64 78
Fax: 91 709 64 86
NIG: 28079 27 2 2023 0000859
GUB11**

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000052 /2023

A U T O

En Madrid, a 22 de marzo de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Constatado en las presentes diligencias seguidas por un delito de **VULNERACIÓN CONTINUADA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**, contra los titulares de diversos canales creados en la red social Telegram, la conveniencia de continuar la investigación en curso practicando nuevas diligencias, y obtener la conclusión de las ya acordadas, se dio traslado al Ministerio Fiscal y partes personadas, interesando la prórroga del periodo de investigación por plazo de seis meses.

SEGUNDO .- El Ministerio Fiscal en su informe de 08.03.2024 y Nº Rº 12223/24 (ac. 231) interesó acordar la prórroga del plazo de instrucción por seis meses.

TERCERO.- Por la Procuradora Dña. Susana Téllez Andrea en representación de **EGEDA**, se ha presentado escrito de fecha 01.02.2023 y Nº Rº10826/24 (ac. 207) solicitando la prórroga de la instrucción.

La Procuradora Dña. Carmen Ortiz Cornago, en representación de **Telefónica Audiovisual Digital, S. L. (NIF: B-87613816)**, en adelante **"TAD"**, **"Movistar+"**, **"Movistar Plus+"**, ha presentado escrito de fecha 01.03.2024 y Nº Rº 10842/24 (ac. 205), por el que se adhiere a la prórroga de la instrucción solicitada por EGEDA.



RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La Ley 2/2020, de 27 de julio, dispone en su Preámbulo que establecer ciertos límites a la duración de la instrucción supone una garantía para el derecho de los justiciables, y que debe articularse un sistema que cohoneste la eficacia del proceso penal con los derechos fundamentales de presunción de inocencia, derecho de defensa y a un proceso con todas las garantías que se sustancie en un plazo razonable.

A tales efectos, el artículo 324.1 LECrim establece un nuevo sistema de plazos para el desarrollo de la instrucción en procesos penales, con el siguiente contenido:

1. La investigación judicial se desarrollará en un plazo máximo de doce meses desde la incoación de la causa.

2. Si, con anterioridad a la finalización del plazo, se constatare que no será posible finalizar la investigación, el juez, de oficio o a instancia de parte, oídas las partes podrá acordar prórrogas sucesivas por periodos iguales o inferiores a seis meses. Las prórrogas se adoptarán mediante auto donde se expondrán razonadamente las causas que han impedido finalizar la investigación en plazo, así como las concretas diligencias que es necesario practicar y su relevancia para la investigación. En su caso, la denegación de la prórroga también se acordará mediante resolución motivada.

3. Las diligencias de investigación acordadas con anterioridad al transcurso del plazo o de sus prórrogas serán válidas, aunque se reciban tras la expiración del mismo.

4.- Si, antes de la finalización del plazo o de alguna de sus prórrogas, el instructor no hubiere dictado la resolución a la que hace referencia el apartado 1, o bien esta fuera revocada por vía de recurso, no serán válidas las diligencias acordadas a partir de dicha fecha.

5.- El juez concluirá la instrucción cuando entienda que ha cumplido su finalidad. Transcurrido el plazo máximo o sus prórrogas, el instructor dictará auto de conclusión del sumario o, en el procedimiento abreviado, la resolución que proceda. Disposición transitoria. Procesos en tramitación.



SEGUNDO.- De acuerdo con la DT Ley 2/2020, la modificación del artículo 324 LECrim contenida en su artículo único será de aplicación a los procesos en tramitación a la entrada en vigor de la propia Ley 2/2020. A tal efecto, el día de entrada en vigor será considerado como día inicial para el cómputo de los plazos máximos de instrucción establecidos en aquél.

TERCERO.- El nuevo régimen jurídico de plazos de la investigación judicial se aplica en el presente proceso en tramitación desde su incoación el día 29.03.2023, siendo el plazo de investigación aplicable a la presente causa de doce meses . El plazo, computado de fecha a fecha, vencerá el día 29.03.2024, salvo que, con anterioridad a esa fecha proceda, y así se acuerde, la prórroga de dicho plazo.

CUARTO.- Para el buen fin de la instrucción resulta necesario la práctica las diligencias contenidas en la comisión rogatoria remitida a Islas Vírgenes sin que hasta el momento se tenga noticia del cumplimiento del citado instrumento de cooperación. Quedarían pendientes numerosas diligencias de investigación dependiendo de la información que facilitará la ejecución de la citada Comisión Rogatoria Internacional.

Por ello procede prorrogar el plazo de instrucción por seis meses, a fin de practicar las diligencias pendientes.

QUINTO.- El incumplimiento reiterado de la Comisión Rogatoria Internacional dirigida a Islas Vírgenes de 28 de julio del 2023, impide la continuación de la instrucción de la causa.

Se solicitó que “Telegram” informase sobre determinados datos técnicos que permitirían identificar los titulares de las cuentas utilizadas para la infracción de los derechos de propiedad intelectual de las entidades personadas como Acusación Particular. La falta de colaboración de las autoridades de islas Vírgenes a las que solo se les pide una actividad de comunicación a los responsables de la red social TELEGRAM provoca que deban adoptarse las medidas cautelares solicitadas por las acusaciones particulares.

Esta reiterada comisión del delito contra los derechos de la propiedad intelectual justifica la adopción de las medidas cautelares interesadas al concurrir los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad. Las medidas cautelares solicitadas se erigen como las únicas medidas posibles ante la falta de colaboración de las autoridades de Islas Vírgenes. No existe otro tipo de medida que pueda detener la reiteración de los hechos denunciados.



La medida es idónea porque su ejecución podría fin a la infracción de los derechos de la propiedad intelectual denunciada a impedir el acceso a través de la red TELEGRAM a los contenidos de los derechos citados.

La medida proporcional ante la gravedad de la conducta denunciada y en este análisis relacionarse con le necesidad de la medida.

La medida tiene apoyo legal contemplado en el art. 13.2 de la LECRIM que señala: “ En la instrucción de delitos cometidos a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información o de la comunicación, el juzgado podrá acordar, como primeras diligencias, de oficio o a instancia de parte, las medidas cautelares consistentes en la retirada provisional de contenidos ilícitos, en la interrupción provisional de los servicios que ofrezcan dichos contenidos o en el bloqueo provisional de unos y otros cuando radiquen en el extranjero.”

Por lo tanto, la medida cautelar interesada está justificada por que es necesaria para poner fin a la infracción denunciada, es proporcional e idónea para el fin perseguido por la medida porque no cabe acudir a otro tipo de actuación con la misma finalidad y está contemplada expresamente por la LECRIM.

En consecuencia, cabe dictar mandamiento dirigido a los Operadores de Telecomunicaciones y de acceso a Internet que tienen autorización para operar en España, para que procedan en el plazo de tres horas desde la recepción de la comunicación judicial a la suspensión temporal de los recursos asociados a Telegram.

Los destinatarios como operadores de Telecomunicaciones son:

- 1.- Vodafone España [Vodafone España, S.A.U. (NIF: A80907397) y Vodafone ONO, S.A.U. (NIF: A62186556)].
- 2.- Orange Espagne, S.A.U. (NIF: A-82009812).
- 3.- Orange España Virtual, S.L.U. (NIF: B-85057974).
- 4.- MASMOVIL IBERCOM, S.A. (NIF: A-20609459).
- 5.- Digi Spain Telecom, S.L.U. (NIF: B-84919760).
- 6.- Telefónica España [Telefónica de España, S.A.U. (NIF: A82018474) y Telefónica Móviles España, S.A.U. (NIF: A78923125)].
- 7.- AVATEL TELECOM, S.A. (NIF: A-93135218).



8.- ADAMO TELECOM IBERIA, S.A. (NIF: A-65232357).

9.- AIRE NETWORKS DEL MEDITERRÁNEO, S.L. (NIF: B-53704599).

10.- PROCONO, S.A. (NIF: A-14049506).

Recursos web y apps asociados a “Telegram” que son objeto de bloqueo:

- Webs: deshabilitar la conexión a las Webs (URLs) que seguidamente se identifican desde los equipos de los usuarios de los Operadores:

Telegram Web: <https://web.telegram.org/k/>

Telegram Messenger: <https://telegram.org/>

2.2./ Apps de “Telegram” para Android (smartphones, tablets para Samsung, Google y otros) y iOS (iPhone, iPad para Apple):

- Apps: deshabilitar y bloquear la conexión [direcciones IP, protocolos, puertos y cualquier otro elemento de conexión], para suspender el funcionamiento de la aplicación (app) “Telegram” de las conexiones desde Smartphone y/o Tablet de los usuarios de los Operadores que tienen instalada la “app” de “Telegram” en sus equipos, funcionando desde cualquier sistema operativo (Android, iOS).

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación, se dicta la siguiente

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Establecer el plazo de investigación judicial en esta causa en seis meses computados desde el día 29.03.2024, de modo que el plazo ordinario de investigación judicial finalizará el día 29.09.2024, sin perjuicio de las prórrogas sucesivas por períodos iguales o inferiores a seis meses que puedan acordarse, si procediera, a la finalización de este plazo.

Dirigir mandamiento a los Operadores de Telecomunicaciones y de acceso a Internet que tienen autorización para operar en España, para que procedan en el plazo de tres horas desde la recepción de la comunicación judicial a la suspensión temporal de los recursos asociados a Telegram.



Los destinatarios como operadores de Telecomunicaciones son:

- 1.- Vodafone España [Vodafone España, S.A.U. (NIF: A80907397) y Vodafone ONO, S.A.U. (NIF: A62186556)].
- 2.- Orange Espagne, S.A.U. (NIF: A-82009812).
- 3.- Orange España Virtual, S.L.U. (NIF: B-85057974).
- 4.- MASMOVIL IBERCOM, S.A. (NIF: A-20609459).
- 5.- Digi Spain Telecom, S.L.U. (NIF: B-84919760).
- 6.- Telefónica España [Telefónica de España, S.A.U. (NIF: A82018474) y Telefónica Móviles España, S.A.U. (NIF: A78923125)].
- 7.- AVATEL TELECOM, S.A. (NIF: A-93135218).
- 8.- ADAMO TELECOM IBERIA, S.A. (NIF: A-65232357).
- 9.- AIRE NETWORKS DEL MEDITERRÁNEO, S.L. (NIF: B-53704599).
- 10.- PROCONO, S.A. (NIF: A-14049506).

Recursos web y apps asociados a “Telegram” que son objeto de bloqueo:

- Webs: deshabilitar la conexión a las Webs (URLs) que seguidamente se identifican desde los equipos de los usuarios de los Operadores:

Telegram Web: <https://web.telegram.org/k/>

Telegram Messenger: <https://telegram.org/>

2.2./ Apps de “Telegram” para Android (smartphones, tablets para Samsung, Google y otros) y iOS (iPhone, iPad para Apple):

- Apps: deshabilitar y bloquear la conexión [direcciones IP, protocolos, puertos y cualquier otro elemento de conexión], para suspender el funcionamiento de la aplicación (app) “Telegram” de las conexiones desde Smartphone y/o Tablet de los usuarios de los Operadores que tienen instalada la “app” de “Telegram” en sus equipos, funcionando desde cualquier sistema operativo (Android, iOS).

Notifíquese a las partes personadas y al Ministerio Fiscal.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción, y/o, en su caso, recurso de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.



Lo acuerda, manda y firma Don Santiago Pedraz Gómez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número 5, doy fe.

DILIGENCIA. Para hacer constar que seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.